



**AYUNTAMIENTO
DE
CEBREROS**
05260 CEBREROS (Ávila)

**BASES REGULADORAS PARA LA CREACIÓN DE UNA BOLSA DE
EMPLEO DE MONITORES/AS DE ACTIVIDADES OCIO Y TIEMPO LIBRE,
COMO PERSONAL LABORAL TEMPORAL DEL AYUNTAMIENTO DE
CEBREROS (ÁVILA)**

PRIMERA.- Se convoca concurso para la constitución de una bolsa de empleo de monitores/as de ocio y tiempo libre, con objeto de proceder a la contratación de personal laboral temporal, según las necesidades del servicio y con destino a la prestación de servicios de competencia municipal.

SEGUNDA.- La naturaleza de los contratos a celebrar será laboral temporal, conforme al artículo 15 del R.D.L. 1/95, de 24 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley del Estatuto de los Trabajadores y R.D. 2720/98, de 18 de diciembre, por el que se desarrolla el art. 15 del Estatuto de los Trabajadores en materia de contratos de duración determinada.

El tiempo de estos servicios y el desempeño de la función que se le encomiende no dará al contratado más derechos frente al Ayuntamiento que los estrictamente especificados en el contrato que se celebre, de acuerdo con su naturaleza de contrato laboral por obra o servicio determinado, sujeto a lo establecido por el artículo 15 del R.D.L. 1/95 del Estatuto de los Trabajadores de 24 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley del Estatuto de los Trabajadores y R.D. 2720/98.

La presente Bolsa de Trabajo se registrará, en todo lo no expresamente previsto en las presentes Bases, por lo regulado en las siguientes normas jurídicas:

- Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local – LRBRL-.
- Ley 7/2007, de 12 de abril, por el que se aprueba el Estatuto Básico del Empleado Público -EBEP-.
- Real Decreto Legislativo 781/1986, de 18 de abril, por el que se aprueba el Texto Refundido de las Disposiciones Legales vigentes en materia de Régimen Local -TRRL-.
- -Ley 7/2005, de 25 de mayo, de la Función Pública de la Administración de la Comunidad de Castilla y León.

De conformidad con el artículo 45.b) de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, se fija como medio de comunicación de las publicaciones que se deriven de los actos integrantes de este procedimiento selectivo, la exposición en la página web municipal y Tablón de Edictos Municipal.

TERCERA.- El período de contratación de los/as monitores/as se determinará según las necesidades del servicio y tendrá lugar dentro de las actividades de ocio y tiempo libre –campamentos urbanos-. La jornada de trabajo será a tiempo parcial o completo, en horario de mañana y/o tarde, según las necesidades del servicio y se fijará en el contrato que se formalice con arreglo a la organización del servicio a prestar.

El horario de trabajo se ajustará al del funcionamiento de las actividades a desarrollar.

CUARTA.- Las personas contratadas tendrán las siguientes funciones a desarrollar, enunciativas y no limitativas:

- -Llevar a cabo las actividades programadas.
- -Velar en todo momento por la seguridad de los/as usuarios/as del servicio.
- -Cuantas otras funciones relacionadas con su puesto de trabajo, le sean encomendadas por los órganos Municipales competentes.
- -Participar en cualquier evento y/o actividad organizada por el Ayuntamiento en el que se requiera la presencia de monitores.

QUINTA.- REQUISITOS DE LOS ASPIRANTES.

- Ser mayor de edad.
- Estar empadronado en Cebreros a día de inicio del plazo de presentación de solicitudes.
- Estar en posesión del Título como Monitor de Ocio y Tiempo Libre o título equivalente.

SEXTA.-La convocatoria será expuesta en el Tablón de anuncios del Ayuntamiento de Cebreros y página web municipal.

Las **instancias**, sujetas al modelo de instancia general del Ayuntamiento de Cebreros, disponible en sus oficinas y en la página web del Ayuntamiento, en la que los/as interesados/as manifiesten reunir todas y cada una de las condiciones exigidas en las presentes bases, se presentarán de 9,00 a 14,00 horas de lunes a viernes en el Registro General de este Ayuntamiento. Independientemente de lo anterior las instancias podrán también presentarse, con arreglo al artículo 16.4 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

Las solicitudes que se presenten a través de las oficinas de Correos deberán ir en sobre abierto para ser fechadas y selladas en Correos antes de ser certificadas.

Las solicitudes irán acompañadas de la siguiente documentación:

- -Fotocopia del DNI. o N.I.E. del solicitante.
- -Fotocopia de la titulación académica y nivel formativo exigida en la convocatoria.
- Fotocopia de documentos que avalen los méritos alegados.

El plazo de presentación de instancias será del día 14 al 18 de junio de 2021.

Los errores materiales de hecho o aritmético podrán subsanarse en cualquier momento, de oficio o a instancia del interesado.

SÉPTIMA.- MÉRITOS A VALORAR.

Titulación académica: (Máximo 0,75 puntos)

- Licenciados y diplomados en Educación Infantil (0, 75 puntos)
- Grado Superior en Educación Infantil (0, 50 puntos)
- Bachillerato (0, 25 puntos)

Formación específica: (máximo 1,5 puntos)

- Estar en posesión de cursos de formación relacionados con el desempeño de esta actividad: 0,1 puntos por cada curso con al menos 10 horas lectivas.

Experiencia: (Máximo 1,5 puntos)

- Experiencia en el desempeño de esta función: 0,1 puntos por mes trabajado (máximo 1 punto)
- Experiencia como Coordinador de Campamento (0,5 puntos)

El tiempo trabajado deberá acreditarse, mediante contrato de trabajo o certificado de empresa, así mismo se podrá aportar informe de Vida Laboral expedido por la Tesorería General de la Seguridad Social, sin que éste por si solo tenga validez. Cuando se trate de servicios por cuenta propia, se acompañará justificante de la obra o servicio realizado.

No se valorarán aquellos méritos o circunstancias que no hayan sido acreditados documentalmente por los aspirantes en el momento de finalización de la presentación de solicitudes conforme a estas bases.

OCTAVA.- CALIFICACIÓN Y BOLSA DE TRABAJO.

La calificación final será la suma de los puntos obtenidos en la fase concurso.

Terminada la calificación de los aspirantes se publicará en el Tablón de Anuncios del Ayuntamiento el acta de constitución de bolsa de trabajo por orden decreciente de puntuación, el cual determinará el orden de llamamiento.

Las contrataciones se harán según las necesidades del servicio y en función de los usuarios/as inscritos en cada una de las semanas en que se desarrollará el Campamento de Verano.

En el supuesto de empate de puntuación entre varios aspirantes el Ayuntamiento se reserva la facultad de establecer algún tipo de prueba, entrevista o méritos adicionales a la selección, con la única finalidad de deshacer el empate existente, o realizar un sorteo con la misma finalidad.

En el supuesto de que para suplir la baja de un/a trabajador/a fuera necesario realizar nuevas contrataciones, el tiempo de duración de este nuevo contrato será por el tiempo que le reste por cumplir a la persona sustituida y se realizará de forma automática, contratando a la persona o personas que consten en la Bolsa según el orden de puntuación reflejado en el acta.

Las contrataciones se formalizarán previo llamamiento, por vía telefónica.

En aquellos casos en que los aspirantes rechazasen la oferta alegando causas justificadas, perderán el orden en la bolsa, pasando a ocupar el último lugar. La concurrencia de tales causas deberá probarse por cualquier medio admisible en derecho. En el caso de que rechazara la oferta de empleo sin causa justificada, o renunciase a la

contratación después de haberse comprometido a realizarlo, o dejara su puesto de trabajo una vez haya sido contratado, causará baja en dicha bolsa.

NOVENA.- MOTIVOS DE EXCLUSIÓN.

- Solicitudes que presenten falsedad en la documentación aportada o datos consignados.
- No haber superado el periodo de prueba legalmente establecido.
- Haber incurrido en alguno de los hechos tipificados como faltas graves contempladas en el Estatuto de los Trabajadores.
- Haber cometido delitos de naturaleza sexual (a estos efectos se habrá de presentar, antes de la firma del pertinente contrato, certificado expedido por el Ministerio de Justicia).

DÉCIMA.- Las presentes bases, la convocatoria y cuantos actos se deriven de los mismos, podrán ser impugnados por los interesados en los casos y formas establecidas por la Ley 39/2015, de 1 de octubre.